

MINISTERIO DE COMERCIO

1022

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se autoriza la instalación de un centro de puesta inducida de peces, crustáceos y moluscos a «Finisterre Mar, S. A.» en terrenos de su propiedad con toma de agua de mar en zona de dominio público en Merexo-Muxia, distrito marítimo de Camariñas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Finisterre Mar, S. A.» para instalar un centro de puesta inducida de peces, crustáceos y moluscos en terrenos de su propiedad, con instalación de estación de bombeo y tuberías de toma de agua de mar, en la zona marítimo-terrestre de Merexo-Muxia, distrito marítimo de Camariñas, ocupando una superficie de dominio público de 80 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.808 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, sin perjuicio de terceros, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada hasta un total de noventa y nueve años.

Segunda.—Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de dos años, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar el Centro de puesta inducida a otros fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Séptima.—Se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Por el titular de esta autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1023

ORDEN de 30 de noviembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) y diversas ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manufacturas de Calzado Pedro García, S. A.», por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y diversas ampliaciones

posteriores para la importación de cueros y pieles, y la exportación de calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1024

ORDEN de 7 de diciembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de amoniaco anhidro licuado y la exportación de nitrato amónico, 33,5 por 100 N; sulfato amónico, 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoniaco anhidro licuado y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N; sulfato amónico, 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N, y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.», con domicilio en Buen Pastor, sin número, Luchana-Baracaldo (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de amoniaco anhidro licuado (P. A. 28.16.B) y la exportación de nitrato amónico 33,5 por 100 N; sulfato amónico 21 por 100 N; nitrosulfato amónico, 26 por 100 N, y nitrato amónico cálcico, 26 por 100 N (PP. AA. 31.02.D, 31.02.E, 31.02.F, 31.02.I).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico 33,5 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 43,9 kilogramos de amoniaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 7,92 por 100.

Por cada 100 kilogramos de sulfato amónico 21 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 26,8 kilogramos de amoniaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 3,8 por 100.

Por cada 100 kilogramos de nitrosulfato amónico 26 por 100 N que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 33,2 kilogramos de amoniaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 5,16 por 100.

Por cada 100 kilogramos de nitrato amónico cálcico 26 por 100 N que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 34,2 kilogramos de amoniaco anhidro licuado.

Se consideran pérdidas en concepto de mermas el 8 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a su términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.